



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0175-2022-R-UNE

Chosica, 24 de enero del 2022

VISTO el Oficio N° 0024-2022-OCNI-UNE, del 17 de enero del 2022, de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0059-2022-R-UNE, se aprueba el REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES Y AUSPICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle proyecta su servicio hacia la comunidad promoviendo el desarrollo en los ámbitos local, regional y nacional; así mismo, establece convenios de cooperación como respuesta ante los retos de un sistema educativo globalizado;

Que, mediante Carta s/n de fecha 13 de octubre del 2021, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Peruano de Desarrollo Empresarial San Luis Gonzaga remite a la Rectora de la UNE la documentación correspondiente para la suscripción del convenio respectivo, a fin de establecer los lineamientos generales que permitan generar una plataforma de cooperación interinstitucional para implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua y compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades académicas y proyección social para el beneficio de la sociedad, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, con Hoja de Envío N° 1414-2021-R-UNE, la Rectora refiere al Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional la necesidad de realizar acciones complementarias que permitan formalizar la aprobación del convenio marco entre la UNE y el Instituto Peruano de Desarrollo Empresarial San Luis Gonzaga;

Que mediante el documento del visto, el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional informa a la Rectora la viabilidad del referido convenio; y solicita que el Consejo Universitario determine lo conveniente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria virtual realizada el 21 de enero del 2022; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y el Instituto Peruano de Desarrollo Empresarial San Luis Gonzaga, con el objetivo de establecer lineamientos generales que permitan generar una plataforma de cooperación interinstitucional para implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua y compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades académicas y proyección social para el beneficio de la sociedad, dentro del ámbito de sus competencias, conforme a los términos y condiciones estipulados en el anexo que consta de cuatro (4) folios.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE para que, en uso de sus atribuciones y funciones, cumpla con realizar las acciones complementarias, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 0059-2022-R-UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Y EL INSTITUTO PERUANO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SAN LUIS GONZAGA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**, en adelante **LA UNE**, con RUC N° 20174950971, domicilio legal en la Av. Enrique Guzmán y Valle N° 951, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rectora, **Dra. LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO**, identificada con DNI N° 25427130, oficializada mediante Resolución N° 1138-2021-R-UNE, y de la otra parte;
2. **INSTITUTO PERUANO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SAN LUIS GONZAGA**, en adelante **INPEDE SLG**, con RUC N° 20505062401, domicilio legal en Jirón Vasari N° 248, Distrito San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **Ec. EUGENIO ALFREDO CHACALTANA PAREDES**, identificado con DNI N° 06723651, según poderes que obran inscritos en Registros Públicos en la partida N° 11412392.

De acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

- 1.1. **LA UNE**, es una comunidad académica de personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 15519, regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y demás normas internas. Está dedicada a la investigación, la docencia, la extensión cultural y proyección social; brinda formación pedagógica, humanista, científica y tecnológica, con una visión intercultural y de acuerdo con la demanda educativa diversa y compleja de nuestro país. Concibe el concepto de educación como un derecho humano fundamental y de servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como finalidad el formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
- 1.2. **INPEDE SLG**, constituida legalmente e inscrita en los registros públicos con mandatos y poderes inscritos en la Partida Registral N° 11412392, del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral N° IX Sede Lima, es una institución educativa, especializada en capacitar y actualizar a nuestros profesionales competentes para los sectores de Educación, Administración y la Salud, que se distinguen por mejorar, innovar y ser competitivo, con el compromiso de mejorar la calidad educativa de nuestro país.
- 1.3. **LA UNE** y **INPEDE SLG** mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

- Resolución N° 0059-2022-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales y Auspicios Académicos de **LA UNE**.
- Resolución N° 0025-2019-AU-UNE, que aprueba el nuevo texto del Estatuto de **LA UNE** y modificatorias.
- Resolución N° 3070-2019-R-UNE que aprueba el Reglamento General de **LA UNE**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objetivo del presente **CONVENIO**, es establecer lineamientos generales que permitan:

- 3.1. Generar una plataforma de cooperación interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua.
- 3.2. Compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades académicas y proyección social, para el beneficio de la sociedad, dentro del ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

- 4.1. Para alcanzar el objetivo del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, al desarrollo humano a través de un conjunto de actividades que **LAS PARTES** desarrollarán.
- 4.2. Suscribir convenios específicos, **previo al desarrollo de cualquier actividad**, de conformidad a las normas y competencias internas, en los que se determinarán las obligaciones y responsabilidades adicionales.
- 4.3. Otros que pudieran derivarse de la aplicación del presente **CONVENIO**.



CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los Convenios Especificos por ejecutarse dentro del marco establecido del presente **CONVENIO**, consignarán el objeto, plazo, presupuesto, modo de ejecución, penalidades y demás condiciones a que hubiera lugar. Éstos no excederán al vencimiento del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Al tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** convienen en precisar lo siguiente:

- 6.1. La suscripción y ejecución del presente **CONVENIO** no genera gasto alguno, ni ocasiona requerimientos financieros, transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.
- 6.2. Queda expresamente establecido que el presente **CONVENIO** no establece obligaciones de índole económica a **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

7.1. **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores institucionales:

- a) Por **LA UNE**: Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional
- b) Por **INPEDE SLG**: Presidente del Consejo Directivo

7.2. Los coordinadores serán encargados de representar técnicamente a **LAS PARTES**, quedando a cargo de las coordinaciones operativas, de la formulación de Convenios Especificos, así como de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente **CONVENIO** entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser prorrogado previa evaluación y coordinación entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente **CONVENIO** a través de sus respectivos representantes, de manera libre y de acuerdo con sus competencias; en consecuencia, declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación, conforme con lo dispuesto en el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 10.1. **LAS PARTES**, dejan plenamente establecido que el presente **CONVENIO** está sujeto a los alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, por lo que **LAS PARTES**, declaran que la información que se comparta ha estado sujeta a los alcances de la norma citada.
- 10.2. **LAS PARTES** utilizarán la información que se transfiera únicamente para los fines y objetivos propios del presente **CONVENIO**, dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia, aun cuando el presente **CONVENIO** haya sido resuelto.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que cualquier modificación, restricción, ampliación o precisión que consideren convenientes o necesarias de realizar, se efectuará mediante Adendas, las que serán debidamente suscritas por sus representantes legales y formarán parte integrante del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO Y ACCIONES POSTERIORES

El presente **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. En caso una de **LAS PARTES** considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO**, deberá comunicar su decisión por escrito con una antelación no menos de quince (15) días hábiles.
- 12.2. Por mutuo acuerdo, debiendo dejar constancia de este mediante documento suscrito por **LAS PARTES**.
- 12.3. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, en cuyo caso, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el presente **CONVENIO** de pleno derecho.
- 12.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente **CONVENIO**.

Las actividades que no se hubieran realizado quedarán sin efecto, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este **CONVENIO** o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad o interpretación será resuelta inicialmente mediante la



práctica del dialogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, de **LAS PARTES**. De lo contrario se someten a la jurisdicción arbitral.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO

- 14.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO** o a los siguientes correos electrónicos: por parte de **LA UNE** mesadepartesvirtual@une.edu.pe y por parte de **INPEDE SLG** achacaltana@inpedeslg.com.
- 14.2. Los cambios de domicilio o de correo electrónico, deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte al día siguiente de ocurrido el cambio, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **CONVENIO** o al correo indicado en el párrafo precedente surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente **CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

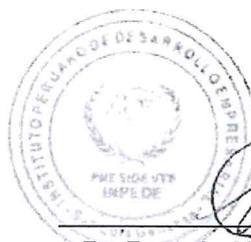
Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente **CONVENIO**, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de conformidad a los **24** días del mes de **ENERO** del año 2022.




Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Rectora
LA UNE




Ecu. Eugenio Alfredo Chacaltana Paredes
Presidente del Consejo Directivo
INPEDE SLG

